



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00107-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral, con escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto fechado el 09 de agosto de 2021, esto es, acreditando mediante documento idóneo el fallecimiento de la señora EYDA MARIA RUIDIAZ, evento ocurrido el 23 de mayo de 2018, conforme se evidencia del Registro Civil de Defunción. Se informa que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en debida forma, conforme los requerimientos efectuados en auto que antecede y en termino de ley, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ AMANDA PABON CALDERON contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora EYDA MARIA HERRERA RUIDIAZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora EYDA MARIA RUIDIAZ (qepd), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

Por secretaría ingrésese la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 108 del CGP.

CUARTO: En los términos del artículo 48 numeral 7° del CGP, nombrar al abogado **JORGE ALBERTO ARAMBULA TORRES** identificado con TP 155.029 quien tiene registrado como dirección física la CALLE 31 N° 6-42 OFICINA 602, como curador ad litem, para que represente judicialmente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora EYDA MARIA RUIDIAZ (qepd).

Por secretaría y por el medio más eficaz comuníquese lo anterior al profesional del Derecho bajo los apremios de ley para que se notifique de la admisión de demanda y en un el término de diez (10) días hábiles contados a partir de ese momento, proceda a su contestación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Vencido el término del traslado a la parte demandada, la demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 021 Hoy 24 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria
OSPP

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb27be0a9756f473975f3be674f4890d3785ce7fbcc5198bb2240fe8cb2e58c7**

Documento generado en 23/02/2022 09:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>